

Reglamento del Consejo de Alumnos y Representantes de la Universidad de Huelva

(aprobado en Comisión Gestora de 20/12/96)

Capítulo I: El CARUH.

Artículo 1: El CARUH es el máximo y único órgano estudiantil de coordinación, representación y decisión del conjunto de las titulaciones de la Universidad de Huelva, sin perjuicio de la autonomía de cada una de ellas.

Artículo 2: El CARUH se articula en el pleno, órgano de deliberación y decisión del Consejo; así como en tres cargos unipersonales, el Delegado/a, el Subdelegado/a y el secretario/a.

Artículo 3: El pleno del CARUH estará constituido por los delegados/as de las titulaciones democráticamente elegidos, así como por el secretario si este no fuera miembro de pleno derecho del mismo.

Artículo 4: El pleno del CARUH se reserva el derecho de crear cuantas comisiones estime oportunas para el correcto desarrollo de sus funciones.

Capítulo II: Composición y Estructura.

Artículo 5: El pleno del CARUH estará constituido por los delegados/as de cada titulación, así como por el secretario si no hubiese sido nombrado entre los anteriores. De estos, solo los primeros, son considerados como miembros de pleno derecho, es decir, con derecho a voz y voto.

Artículo 6: Podrán asistir al pleno los delegados/as claustrales, y miembros de comisiones, así como cualquier alumno de la Universidad de Huelva. Estos tendrán derecho a voz.

Artículo 7: El pleno del CARUH en caso de producirse cualquier situación que aconseje restringir el acceso al mismo a los miembros citados en el artículo 6, arbitrará la fórmula más oportuna para ello.

Artículo 8: El pleno del CARUH tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Coordinar y ejecutar las iniciativas emanadas del mismo.
- b) Velar por los intereses de los alumnos.
- c) Crear cuantas comisiones estime oportunas para el estudio y debate de las cuestiones que se plantee.
- d) Designar a los representantes del sector estudiantil en cuantas comisiones cree la Universidad de Huelva.
- f) El pleno del CARUH elaborará la Comisión Gestora aprobará y el Claustro ratificará, el Reglamento de Elecciones a Representantes de los Estudiantes, en el que se contemplarán necesariamente: Fecha de Convocatoria, Cuerpo Electoral,

Régimen de Candidaturas, Número de Consejeros de curso o Grupo, Forma de Representación de las Secciones y del Centro, procedimiento Electoral, Garantías y Recursos.

g) Elegir y/o renovar al Delegado/a del CARUH.

h) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo y determinar la distribución y asignación de recursos con cargo a los mismos.

Artículo 9ª: El delegado/a del CARUH será el representante de todos los alumnos de la Universidad de Huelva, y habrá de ser elegido de entre los miembros del pleno del CARUH.

Artículo 10: El delegado/a del CARUH tendrá las siguientes funciones:

a) Convocar y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CARUH; así mismo elaborará el orden del día de las sesiones.

b) Asumir y ejecutar cuantos acuerdos y decisiones emanen del Pleno del CARUH

c) Podrá llevar un control de las personas asistentes a las sesiones plenarias

d) Representar al colectivo estudiantil, allí donde sea necesario

e) Nombrar y cesar al secretario.

f) El subdelegado/a hará suyas todas las competencias del Delegado/a en ausencia de éste.

Artículo 11: Son funciones del Secretario:

a) Levantar acta de las sesiones, así como dar lectura a las mismas.

b) Facilitar a los miembros del Pleno del CARUH toda la documentación que proceda referente a los puntos del orden del día, en las distintas convocatorias de reuniones.

c) Garantizar la publicidad de los acuerdos a los que se llegue en los plenos.

d) Controlar y supervisar el proceso de votación en el Pleno del CARUH.

Capítulo III: El Delegado/a de Titulación, y la Delegación de Alumnos.

Artículo 12:

1-La delegación de alumnos de titulación es el órgano colegiado de coordinación y representación del alumnado de la citada titulación.

2.-En cualquier caso, la Asamblea de Alumnos es el máximo órgano jerárquico estudiantil en una titulación y el que tiene la capacidad decisiva en última instancia.

Artículo 13: La Delegación de Alumnos la forman los Representantes de Clase y Titulación; así como los miembros de Junta de Facultad o Escuela, Alumnos Representantes de Departamentos y Alumnos Claustrales.

Artículo 14: El delegado/a de Alumnos será elegido tal y como se detalla en la Normativa de Elección a Delegado/a de Titulación de la Universidad de Huelva y dejará ejecutar las decisiones emanadas del Pleno de la delegación así como de la Asamblea.

Capítulo IV: Funcionamiento.

Artículo 15: El periodo de sesiones del Pleno del CARUH se corresponderá con el periodo lectivo de la Universidad de Huelva

Artículo 16: El Delegado/a del CARUH y en su defecto el Subdelegado/a, convocarán los Plenos del CARUH en los siguientes casos:

1.-Con carácter ordinario, al menos una vez al mes.

2.-Con carácter extraordinario cuando lo estime conveniente o cuando así lo solicite un 25%, como mínimo, de los miembros del Pleno del CAUH. En el último caso, la sesión extraordinaria deberá realizarse dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la petición de aquellos.

Artículo 17: La fecha de convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno del CARUH deberá realizarse con una antelación mínima de cuatro días naturales y 2 días hábiles respectivamente.

Artículo 18: La Convocatoria de un Pleno del CARUH, se hará de la siguiente manera:

1-En convocatoria ordinaria, mediante una notificación a las Delegaciones de Alumnos de las Titulaciones, en la que se hará constar: el lugar, fecha y la hora de la reunión, tanto en primera como en segunda convocatoria; así como el orden del día que deberá contener obligatoriamente el punto de “Ruegos y Preguntas”

2.-En convocatoria extraordinarias, no tendrá por que ser obligatoria, los puntos referidos a “Lectura del Acta” y “Ruegos y Preguntas”, y siempre por cuestión de urgencia y ante la imposibilidad de notificarlo mediante escrito, el Delegado/a o en su defecto el subdelegado/a podrá hacerlo a través de los medios mas adecuados al fin que se pretenda siempre y cuando quede garantizada la publicidad del mismo.

Artículo 19: Cualquier Delegado/a de Titulación puede pedir al Delegado/a o Subdelegado/a del CARUH, la inclusión de un punto en el orden del día. Para ello será necesario remitir la información necesaria a la secretaría del CARUH

Artículo 20: La comprobación del quórum se hará al principio de cada reunión. Se podrá hacer una revisión del quórum durante la misma si así lo solicita algún miembro. Siendo necesario para que una sesión tendrá lugar:

1.-En primer convocatoria la mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho.

2.-En segunda convocatoria, bastará el 30% de estos.

Artículo 21: No podrá ser objeto de votación o acuerdo cuestión alguna que no figure en el orden del día, salvo que se encuentren presentes la totalidad de los Delegados/as de las titulaciones y así lo decidan por unanimidad.

Artículo 22: las sesiones del Pleno del CARUH, serán presididas por el Delegado/a, o en su defecto el Subdelegado/a; o en quienes ellos deleguen,. Concederá y retirará el turno de palabra, mantendrán el orden los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por el Pleno del CARUH.

Artículo 23: Sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas cuya observancia pueda obligar al pleno del CARUH, el régimen de mayorías procedentes y reguladas por el presente reglamento será el siguiente:

a) Mayoría Absoluta: la mitad mas uno de los miembros del Pleno del CARUH.

b) Mayoría Relativa: la mitad mas uno de los miembros de pleno derecho.

c) Mayoría simple: el mayor número de votos afirmativos sobre el negativo.

Artículo 24: Los acuerdos del Pleno del CARUH se toman por mayoría simple, salvo en aquellos casos en que la presenta normativa establezca otro tipo de mayoría.

Artículo 25: Los acuerdos del pleno del CARUH podrán ser tomados por asentimiento o por votación.

1-Los votaciones, con carácter general, se efectuarán a mano alzada, a no ser que algunos de los votantes solicite votación secreta.

2.-Los votos serán de uno por cada miembro que establece el art.5 del presente reglamento, con la excepción del Secretario

3.-Un miembro del Pleno del CARUH, podrá tener un máximo de dos votos, el propio mas uno delegado/a. Para poder realizar la delegación del voto, el votante, si es requerido deberá presentar la documentación pertinente.

Artículo 26: En el caso de que en una votación se produjera un empate se procederá a una segunda votación sobre el mismo asunto; si persistiera el empate, el Delegado/a y en su defecto el subdelegado/a hará uso del “voto de calidad”.

Artículo 27: Durante una votación no se podrán entrar ni salir del salón de sesiones.

Artículo 28: Ante la importancia de determinadas cuestiones y siempre que lo solicite cualquier miembro del Pleno del CARUH, podrá exigirse para la votación de las citadas cuestiones, las actas de las asambleas de cada una de las titulaciones,

siempre que la mayoría del Pleno del CARUH, así lo decida.

Artículo 29: El CARUH funciona como doble mayoría

Artículo 30: El Delegado/a y Subdelegado/a serán renovados anualmente en el primer trimestre del año natural, salvo causa justificada.

Artículo 31: Podrá proponerse un receso al Pleno del CARUH cuando la situación lo aconseje. La propuesta la podrá formular un miembro de pleno derecho del Consejo. En cada sesión habrá un máximo de dos recesos de hasta un cuarto de hora.

Artículo 32: La moción de censura al delegado/a y /o Subdelegado/a del CARUH, requerirá la mayoría absoluta para que prospere. Para la reforma del reglamento, así como los cambios de resoluciones, se exigirá mayoría de 3/5 del Pleno del CARUH. Para la aprobación de medidas disciplinarias a algún miembro del Pleno será necesario la mayoría absoluta. Los cambios de resoluciones solo serán posibles si existe contradicción entre el voto del delegado/a de Titulación y el voto de su Asamblea.

Capítulo V: Moción de Censura.

Artículo 33: La moción de censura podrá ser propuesta al menos por el 30% de los miembros de pleno derecho del Consejo. Esta propuesta se hará mediante escrito motivado y firmado por todos los proponentes.

Artículo 34: El Delegado/a deberá proceder a convocar, en el plazo de 4 días hábiles, un pleno extraordinario del Consejo, con un único punto del orden del día: “moción de censura al Delegado/a y/ o Subdelegado/a”. Transcurrido dicho plazo desde la petición de la moción sin que el Delegado/a y en su defecto el Subdelegado/a, hayan convocado la sesión extraordinaria en los términos fijados, los proponentes podrán convocarla.

Artículo 35: Convocada la sesión, y tras las deliberaciones oportunas se decretará un receso de 30 minutos, tras el cual se procederá a la votación secreta de la moción, que deberá ser aprobada por la mayoría absoluta del Pleno del CARUH.

Artículo 36: La moción de censura podrá presentarse tanto al Delegado/a como al Subdelegado/a, o a ambos.

Artículo 37: En el caso de que prospere una moción al equipo, el Delegado/a y el Subdelegado/a cesará automáticamente encargándose del consejo las personas que designe la mayoría del Pleno en esa misma sesión. Estas tendrán un plazo de 15 días hábiles para llevar a cabo elecciones a delegado/a del CARUH, a las que no podrán presentar candidaturas.

Artículo 38: Si se trata de una moción de censura al delegado/ a y esta prospera, el, el Subdelegado/a asumirá el cargo en funciones. Este deberá llevar a cabo elecciones a delegado/a del CARUH en los 15 días hábiles siguientes a la presentación de la moción.

Artículo 39: Si la moción que prospera es únicamente la del Subdelegado/a, el Delegado/a procederá a incluir en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria del pleno el punto: “Elecciones a Subdelegado/a del CARUH”

Artículo 40: Cada titulación podrá proponer un máximo de una moción de censura por curso académico.

Artículo 41: Será desestimada automáticamente una moción si existe ya otra en trámite.

Artículo 42: No podrá presentarse mociones de censura en periodos no lectivos.

Capítulo VI: Las Comisiones.

Artículo 43: El Pleno del CARUH podrá crear comisiones para el estudio de cuantas comisiones estime convenientes.

Artículo 44:

1- Aquellas comisiones creadas tendrán una formación determinada por el Pleno. En cualquier caso, el número mínimo de miembros de cualquier comisión será de dos.

2.- Uno por ciento será el número máximo de componentes de la comisión que sean miembros de pleno derecho del CARUH. En todas las comisiones, debe haber al menos un miembro de pleno derecho del CARUH

Artículo 45: Las comisiones, una vez estudiados los temas, deberán llevar sus resoluciones al pleno del CARUH, en donde se decidirán las propuestas.

Artículo 46: Las comisiones no deberán estar formadas exclusivamente por miembros del pleno del CARUH, sí debiendo estar presididas en su caso por un miembro del mismo.

Capítulo VII: Reformas del Presente Reglamento.

Artículo 47: El presente reglamento podrá ser modificado a propuesta del delegado/a y en su defecto por el Subdelegado/a del CARUH o por un 25% de los miembros de pleno derecho del mismo.

Artículo 48: La reforma del Reglamento requerirá para su aprobación el voto favorable de los 3/5 de los miembros del pleno del CARUH, previa inclusión de la propuesta en el orden del día. Esta propuesta deberá expresar el precepto o preceptos a reformar y los términos en los que quedaría la nueva redacción.

Artículo 49: En caso de no aprobarse la modificación no podrá presentarse idéntica propuesta en el mismo curso académico.

Capítulo VIII: Normas Disciplinarias.

Artículo 50: En el caso de que una titulación no esté representada en dos reuniones consecutivas, sin justificación, se apercibirá al Delegado/a de la misma, por escrito remitido, a la Delegación de Alumnos, constanding en acta dicho apercibimiento.

Artículo 51: Si tras el apercibimiento, la titulación siguiera sin asistir a otras dos

reuniones consecutivas sin justificación, dicho representante de titulación perderá su derecho a voto en el pleno del CARUH.

Artículo 52: Se creará comisiones de investigación, además de cómo permite el capítulo VI del presente reglamento, cuando mediante escrito razonado se plantee que algún Delegado/a haya incumplido algún acuerdo de la Asamblea. Dicha comisión estará compuesta por tres miembros del Pleno del CARUH y tres miembros de la Asamblea de la Titulación en cuestión.

Artículo 53: Cuando se demuestre mediante lo mencionado en el artículo anterior, que cualquier Delegado/a haya incumplido algún acuerdo de su Asamblea, éste perderá su condición de miembro de pleno derecho del CARUH, y se recomendará a su Delegación de Alumnos pida la Convocatoria de Elecciones a dicho cargo.

Disposición Transitoria.

1.- En el plazo de tres meses, desde la aprobación de este reglamento, el Pleno del CARUH, se reunirá y elaborará un reglamento para las delegaciones de Alumnos.

Disposición Final.

1.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.